

saire en contravencion de la ley y de la costumbre. El señor provisor me dijo que ninguna orden tenia hasta entonces del señor arzobispo, y que ni aun se habia pensado el desairarme: que si yo lo consentia haria presente mis razones al señor arzobispo, en lo que convine, y terminamos la conferencia

A los tres cuartos para las nueve de la mañana de hoy, en union del Exmo. ayuntamiento de esta capital, y bajo sus mazas, me dirigí á la iglesia catedral, y habiendo llegado al átrio mandé á mi ayudante comandante de escuadron D. Mucio Reyes, y en seguida al jefe de la policia D. Francisco Iniestra, á que avisasen que esperaba yo en la puerta con el ayuntamiento, recibiendo por contestacion, primero de un capellan de coro y despues del Sr. canónigo Gárate, que no se me recibia "porque tal era la orden del señor arzobispo," por lo que me retiré en forma á las casas consistoriales.

La conducta del clero en esta vez es sobremanera insultante y despreciativa á las autoridades, y creo perdería el tiempo en inculcar á V. E. la necesidad de un castigo tan pronto, tan público y tan grande como ha sido la ofensa. Llamo la atencion de V. E. sobre los términos de las comunicaciones del señor arzobispo, en las que desacatando á la autoridad, se atreve á decir que seria un escándalo para los fieles mi concurrencia al templo. Si la conducta del clero se dejara sin castigo, seria necesario perder la esperanza de ser obedecido y respetado en lo de adelante.

Tomaré las providencias de mi resorte, y al Exmo. Sr. presidente toca el determinar la estension de la pena.

Dios y libertad. México, Abril 9 de 1857.—*Juan J. Baz.*—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Núm. 1.—Exmo. Sr. D. Juan J. Baz.—Abril 2 de 1857.—Mi muy estimado señor gobernador.—Acabo de imponerme en tu apreciable de ayer, y sobre su contenido no puedo decirte otra cosa, sino que preguntado yo, tambien ayer, de si asistiria á la catedral la semana que entra, contesté que no.

Ni por escrito ni de palabra he tratado con persona alguna de tu asistencia al mismo templo en los dias que me dices; mas entiendo que debes omitirla.

Quedo como siempre tu atento servidor y amigo Q. B. T. M.—*Lázaro*, arzobispo de México.

Núm. 2.—Illmo. Sr.—No pudiendo asistir el Exmo. Sr. presidente á los oficios del juéves y viérnes de la presente semana que se celebran en la santa iglesia catedral, tengo el honor de decirlo á V. S. I. para su conocimiento y el del venerable cabildo, manifestándole que yo concurriré en lugar de S. E. á dichos actos.

Con este motivo tengo la honra de reproducir á V. S. Illma, mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Abril 7 de 1857.—*Juan J. Baz.*—Illmo. Sr. arzobispo.

Núm. 3.—Exmo. Sr.—Contesto á la atenta comunicacion de V. E. de ayer, que ahora mismo me ha sido entregada, lo que en carta particular del dia 2 estimé justo decirle, y es que debia V. E. omitir su asistencia á los divinos oficios que se celebrarán en la santa iglesia catedral, los dias santos de esta semana, y juzgo un deber mio reproducirlo á V. E., entre otras consideraciones, por la del escándalo que de ello recibirian los fieles como no puede ocultársele á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, Abril 8 de 1857.—*Lázaro*, arzobispo de México.—Exmo. Sr. D. Juan J. Baz, gobernador del Distrito de México.

Núm. 4.—Illmo. Sr.—Siendo de ley y de costumbre la asistencia de las autoridades políticas á los oficios divinos que se celebran en la santa iglesia catedral, no puedo comprender por qué asegure V. S. I. que los fieles se escandalizarian con la mia, cuando por el contrario las personas mal intencionadas que se empeñan, con siniestras miras, en que la autoridad civil y la Iglesia aparezcan completamente separadas, tomarian de mi falta de asistencia un pretesto para robustecer y propagar sus calumnias. Así es que me veo en la necesidad de pedir á V. S. I. que sea mas explícito en sus conceptos, como es debido tratándose entre autoridades, y le ruego por lo mismo que me espese con toda claridad si su comunicacion de esta fecha, á que tengo la honra de contestar, envuelve una prohibicion ó una amenaza;

pero manifestándole desde luego que sea lo que fuere, estoy resuelto á asistir á los oficios divinos y á hacer respetar la autoridad que ejerzo, si de cualquier modo se pretendiese ajarla, dejando á V. S. I. ó á quien dé ocasion á ellas, la responsabilidad de todas las consecuencias que pudiera originar un ultraje á la autoridad, y que ciertamente no se procuran por parte mia.

Dios y libertad. México, Abril 8 de 1857.—*Juan J. Baz*.—Illmo. Sr. arzobispo de México.

Exmo. Sr.—Ni en la carta particular que tuve el honor de dirigir á V. E. el 2 del corriente, ni en mi nota de hoy, hay una palabra siquiera que indique amenaza ó cosa semejante, y estoy cierto de que ni me ocurrió el pensamiento de hacerlas; mi único fin fué el de cumplir con el deber de hacer presente á V. E. que no debia asistir á los oficios en los dias santos siguientes que se celebraran en mi santa iglesia.

Agregué en mi nota de hoy, que de la asistencia de V. E. recibirian escándalo los fieles, y estoy cierto de que lo recibirian, y V. E. no podrá dudar de ello: fué por lo mismo debido que yo lo manifestase á V. E., así como lo es el que por parte de la Iglesia no se coopere á él de modo alguno.

Debo tambien poner en el superior conocimiento de V. E., que ni para esta comunicacion ni para las anteriores he conferenciado el asunto con persona alguna de ninguna clase, y que por lo mismo, cualquiera im-

putacion que sobre ésto se haga á otras, no tendrá fundamento el mas mínimo; y es cuanto puedo decir á V. E. en contestacion á su atenta nota de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, Aril 8 de 1857.—*Lázaro*, arzobispo de México.—Exmo. Sr. D. Juan J. Baz, gobernador del Distrito de México.

*El ciudadano Juan José Baz, Gobernador del Distrito, á los habitantes de él:*

El ultraje que hoy ha hecho el Venerable Cabildo metropolitano á la potestad civil, demuestra que en vano ha usado ésta de toda su prudencia y moderacion. No parece sino que hay un vivo deseo de provocar sediciones y levantamientos, tal vez para hacer víctimas en el pueblo y para que su sangre haga fermentar esos ódios tan profundos y tan ruines como agenos de la religion del Salvador del mundo, cuya muerte recuerda la cristiandad en estos dias santos. Pero el gobierno, que no es víctima de este delirio de sangre, y que sabe respetar los preceptos de la religion que tan hipócritamente se invoca para poner frente á frente á la autoridad eclesiástica con los poderes civiles, cree de su deber protestar á los habitantes del Distrito, que la tranquilidad pública se conservará á todo trance; que las vidas y propiedades tienen todas las garantías de seguridad; y que la fuerza y la energía se desplegarán solamente en contra de los trastornadores del orden, sean quienes fueren, y sea tambien cual fuere su clase y categoría.

Conciudadanos: estad tranquilos, y descansad en los esfuerzos y en la palabra de vuestro mejor amigo.—

*Juan J. Baz.*

México, 9 de Abril de 1857.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Illmo. Sr. arzobispo de México lo que sigue:

“Illmo. Sr.—En comunicacion oficial de 9 del corriente, manifestó á este ministerio el Exmo. Sr. gobernador del Distrito, que habiéndose presentado á los tres cuartos para las nueve de la mañana de ese dia en union del Exmo. ayuntamiento de esta capital, y bajo las mazas en el átrio de la iglesia catedral con el objeto de asistir á las ceremonias religiosas segun lo ha hecho siempre la autoridad civil por costumbre iumemorial, se le mandó decir, primero por un capellan de coro, y despues por el Sr. canónigo Gárate, que habia dado orden V. S. I. de que no se le recibiera.

Desde luego habria hecho uso el gobierno de sus facultades económicas para castigar tan grave falta, si guiado el Exmo. Sr. presidente de sus sentimientos religiosos, no hubiera resuelto suspender todo procedimiento en los dias solemnes consagrados por el cristianismo al recuerdo de los misterios mas angustos de nuestra redencion. A fin, pues, de que los oficios divinos se celebrasen en los términos de costumbre, se re-

comendó á las autoridades que se limitasen á la conservacion del órden público; y aunque éste se alteró de una manera escandalosa dejando profanarse el templo por los mismos que debieron y pudieron reprimir este desacato, no quiso el gobierno usar de su poder contra los que convertian la iglesia en plaza pública, para dar así una nueva prueba de su respeto á la religion, porque no hacia mas que diferir el castigo de los culpables, y porque cualquiera medida de represion encaminada á sofocar los gritos sediciosos proferidos en la casa de Dios, hubiera producido allí funestos resultados, siendo así que fuera de aquel lugar no se podia turbar el órden impunemente, merced á las providencias tomadas de antemano.

Hoy que han desaparecido ya los motivos que hubo para suspender la accion del gobierno, comunicaré su resolucion á V. S. I, no sin entrar antes en algunas esplicaciones correspondientes al caso.

Segun las noticias recibidas hasta ahora, el único punto de todo el arzobispado de México en que se ha ultrajado á la autoridad civil, ha sido el de la santa iglesia metropolitana, pues en los demas ninguna diferencia ha habido entre lo practicado en este año y en los anteriores. Semejante contradiccion es verdaderamente incomprensible, en razon de que en todas partes debió obrarse de la misma manera, ya fuera en un sentido ó ya en otro.

Prescindiendo de esta circunstancia en la falta come-

tida para con el Exmo. Sr. gobernador del Distrito, no solamente resultó menospreciada la autoridad que ejerce este funcionario, sino la del supremo magistrado de la República, en cuyo lugar concurría á los oficios, como espresamente lo manifestó á V. S. Illma. el mismo señor gobernador, eu la nota oficial que le dirigió el dia 7 del corriente.

Si se diera al caso un carácter de personalidad, seria todavía mas irregular la conducta observada por la autoridad eclesiástica, porque aun los débiles pretextos que pudiera alegar ésta tratándose de una disposicion general, desaparecerian en el supuesto de haber tomado una decision escepcional. Tal decision es inconcebible, si se recuerda que mientras el cabildo de la santa iglesia catedral se negaba á recibir al Exmo. Sr. gobernador, representante del Exmo. Sr. presidente, el cabildo de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe recibia al presidente del ayuntamiento de México, representante del Exmo. Sr. gobernador.

Pero lo mas notable de todo es, que ni se ha hecho valer, ni existe indudablemente, un fundamento legal, una disposicion económica que autorice el procedimiento del venerable cabildo en virtud de la órden de V. S. Illma. Y sin embargo el gobierno ha recibido un desaire público, desaire que no puede dejar impune sin vilipendio de la autoridad que le ha confiado la nacion que representa, y á cuya soberanía se ha faltado por los que tienen la obligacion de respetarla como todos, y mas

aún que la generalidad de los ciudadanos, precisamente por el carácter peculiar y elevado de que están revestidos.

Los sucesos ocurridos en esta capital el juéves santo, fácilmente pudieron envolverla en grandes desastres y pueden todavía ocasionarlos en la República entera. Las consecuencias á que dieren lugar serán de la exclusiva responsabilidad de los que las han provocado, sin que en manera alguna afecten las del gobierno, que no hace mas que cumplir con la obligacion indeclinable de no permitir que sea escarnecida la autoridad.

La falta ha sido de tanta gravedad que deberia castigarse con el estrañamiento de V. S. I. de la República, por ser esta la pena designada por las leyes para casos semejantes, y la que en todos tiempos y naciones se ha usado con los prelados que desacatan á las autoridades supremas; pero á pesar de la fuerza de estas razones, teniéndose presentes la avanzada edad de V. S. I., el mal estado en que se encuentra actualmente su salud, y el respeto que merecen sus virtudes privadas, se ha servido el Exmo. Sr. presidente limitar la pena á que V. S. I. se ha hecho acreedor, á la de la demostracion de desagrado que contiene esta nota, y á la de que permanezca preso en su palacio arzobispal hasta nueva orden.

Tengo el sentimiento de comunicarlo á V. S. I., protestándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. en respuesta

á su comunicacion citada, y para que sepa cuál ha sido la pena impuesta al Illmo. Sr. arzobispo; mas como la culpa no sea exclusiva del prelado, puesto que se cometió igualmente por el venerable cabildo de esta santa iglesia catedral, el cual prestó su obediencia á la orden que se le dió de que ultrajara al representante de la autoridad suprema, tolerando ademas los gritos sediciosos con que se profanó escandalosamente el templo del Señor, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que en debido castigo de las faltas indicadas, proceda V. E. á la aprehension de todos los canónigos que las cometieron, y los tenga presos hasta nueva orden del gobierno, en la sala capitular del Exmo ayuntamiento, para que aun el local en que se haga efectivo el castigo, sirva de reparacion del ultraje.

Comunicólo á V. E. de orden del Exmo. Sr. presidente para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 12 de 1857.—*Iglesias.*—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

Es copia. México, Abril 12 de 1857.—*Ramon I. Alcaráz.*

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion cuarta.

Exmo. Sr.—Debiendo concluirse dentro de poco tiem-

po la medicion de los terrenos destinados á la colonia-modelo, mandada formar por decreto de 31 de Julio del año próximo pasado, es indispensable que conforme á lo dispuesto en el artículo 11, se nombre el agente que ha de distribuir los lotes de cultivo y solares á los colonos, así como tambien los animales y útiles para la labranza, y los alimentos necesarios durante el primer año, detallándole al mismo tiempo las obligaciones que ha de desempeñar, para que sin tropiezo alguno se logre el objeto que el supremo gobierno se ha propuesto al querer que dicha colonia sirviera de modelo.

Con este motivo, la seccion que está á mi cargo, deseosa de que se realicen tan importantes miras, se toma la libertad de manifestar á V. E. las observaciones que le han ocurrido en vista de las prevenciones del citado decreto y de la esperiencia que ha adquirido en los diversos asuntos de colonizacion que ha despachado. En primer lugar, cree que aunque se nombre desde ahora el agente que dirija la de que se trata, no debe hacerse invitacion alguna á los que quieran establecerse en ella, sino hasta que esté terminada la mensura de los terrenos, formado el plano de la poblacion, y prontos los auxilios ofrecidos á los colonos, pues de lo contrario se desacreditaria el proyecto, si llegados al lugar se encontraran con que no se les podian dar, teniendo por consiguiente que esperar y consumir los recursos que trajeren, ó que hacer el gobierno los gastos de su manencion.

En segundo lugar, le parece que los lotes de cultivo de que habla el art. 5.º, no deben darse á un solo individuo, porque siendo veinte mil los acres destinados para ese objeto, y siendo cada lote de cien acres, resultan solamente doscientos, lo que daria por resultado que con solo doscientas personas se formase la colonia, ó cuando menos que los primeros adquirientes especulasen en los terrenos, vendiendo á mayor precio una parte de los que hubieran adquirido. La estension de cada lote en varas mexicanas, es igual á 576,250, ó sea poco menos de una caballería, la cual, en concepto de la seccion, no es posible que la cultive un solo individuo: por lo mismo cree que debe establecerse una escala para la reparticion, dándose dos lotes á una familia que pase de diez personas; uno á las que solo tengan cinco; medio á las que se compongan de tres, y un cuarto á cada uno de los individuos que carezcan de familia.

Respecto á los animales y útiles para la labranza, cree la seccion que debe haber tambien una escala de reparticion proporcional á los terrenos, dándose dos yuntas y una vaca para cada lote, y los instrumentos indispensables, los que no se atreve á señalar porque ignora cuáles sean los mas á propósito segun las circunstancias en que se hallen los mismos terrenos, y los adelantos que en otras naciones ha hecho la agricultura; pero sí insiste en que préviamente se designen para evitar las exageradas pretensiones de los colonos, ó la arbitrariedad del director, pues siempre es conveniente que aque-

llos sepan á lo que tienen derecho, y que éste no pueda obrar discrecionalmente con perjuicio de los mismo colonos ó de los intereses nacionales; siendo además importante que se caucione el manejo de éstos.

En cuanto al sueldo que ha de señalarse al director, la seccion cree que puede ser de 1,200 pesos anuales, que es el que disfruta el de Veracruz, abonándosele además otros 200 para gastos de libros, papel y otros menores de escritorio; debiendo poseer ese empleado los idiomas español, francés é inglés.

En virtud de lo espuesto, la seccion propone á V. E. lo siguiente:

Art 1.º Para hacer efectivo el establecimiento de la colonia-modelo mandada formar por decreto de 31 de Julio del año próximo pasado, y que ha de situarse en los terrenos que se están mensurando en el punto de Texquetipan, á inmediaciones del pueblo de Papantla y del rio de Tecolutla, en el Estado de Veracruz, se nombrará un director con las obligaciones siguientes:

I. Recibir en el puerto de Tecolutla y encaminar hasta la colonia, á los extranjeros que vengan por mar á establecerse en ella, proporcionándoles los medios mas cómodos de transporte.

II. Recibir á los mexicanos y extranjeros que se dirijan á la misma por la vía de tierra con igual objeto.

III. Distribuir á los colonos los lotes de cultivo y los solares para habitacion en la proporcion que se detalla en este reglamento, así como tambien los alimentos,

animales y útiles de labranza de que habla el art. 11 del citado decreto.

IV. Formar y remitir inmediatamente al ministerio de fomento un presupuesto económico de lo que cuesta la construccion de barracas ó galeras donde se alojen provisionalmente los colonos, y otro del costo que tengan los animales y útiles para labranza que se han de dar á los colonos, teniendo presentes para la eleccion de instrumentos, las circunstancias del terreno y los adelantos que en otras naciones ha hecho la agricultura.

V. Formar asimismo un reglamento para el gobierno interior de la colonia, en el cual se detallen las obligaciones que contraen sus habitantes como ciudadanos mexicanos, y la que tienen de construir sus casas y cultivar los terrenos que obtuvieren; sirviéndole de base lo dispuesto en el citado decreto y en el presente reglamento.

VI. Abrir un libro de cuentas personales en que se cargue á cada colono el precio del lote de cultivo y el de los animales, útiles y alimentos que reciba, dándoles un tanto en una libreta que les entregará para su conocimiento y confrotacion con el espresado libro, y cuidando bajo su responsabilidad de hacer en ella las anotaciones correspondientes de cargo y data.

VII. Abrir otro libro general de caudales en que se carguen todas las cantidades que se le entreguen por las agencias que designe el ministerio de fomento, y se date las que se emplearen en hacer efectivo el estable-

cimiento de la colonia, sujetándose á las disposiciones contenidas en este reglamento y á las que se dictaren por el ministerio.

VIII. Remitir á éste mensualmente cuenta comprobada de las cantidades que reciba y de la inversion que les diere.

IX. Llevar un libro de registros en que se anoten los colonos que se fueren presentando, con expresion de la fecha, origen, edad, estado y ejercicio, número del lote de cultivo y del solar que recibieren; remitiendo un tanto mensualmente á dicho ministerio con un informe del estado y progresos de la colonia, y de las providencias que juzgue á propósito para remover cualquier obstáculo que pueda presentarse.

X. Dictar en la colonia todas las providencias que tengan por objeto mantener el orden y asegurar á cada colono el goce de las garantías y concesiones acordadas por las leyes.

Art. 2.º El director de que se habla en el artículo anterior, cesará en sus funciones luego que se hayan distribuido los lotes de cultivo y ministrado á los colonos los auxilios que con arreglo al art. 11 del citado decreto deben recibir; pero quedará con el carácter de agente del ministerio de fomento, con el único objeto de percibir los réditos de las anticipaciones que se les hubieren hecho y del valor de los lotes, así como también las redenciones ó abonos que hicieren por cuenta de su deuda.

Art. 3.º Luego que la colonia tenga el número suficiente de vecinos, procederá á nombrar sus autoridades municipales conforme á las leyes que rijan en el Estado, y si para entonces estuviere concluida la enajenación de lotes y entregados á los colonos los auxilios de que se habla en el artículo anterior, pondrá el director en poder de la primera autoridad política el registro á que se refiere la parte 9.ª del art. 1.º, la que tendrá obligación de continuar anotando en él las traslaciones de dominio que tuvieren lugar, cuidando también de que la construcción de casas, calles y edificios públicos se arregle al plano y demás disposiciones dictadas por el ministerio de fomento.

Art. 4.º Concluida que se la medición de los terrenos, levantado el plano de la población y dispuestos los animales y útiles para la labranza, publicará el director por medio de los periódicos de la República, avisos del día en que se abre el registro para recibir á los colonos, y el ministerio de fomento cuidará de remitir esos avisos á los agentes de la República en el extranjero para que les den la mayor publicidad, acompañándoles también ejemplares de este reglamento y del que se habla en la parte 5.ª del art. 1.º, para lo cual se harán ediciones en los idiomas español, francés, inglés y alemán.

Art. 5.º A los individuos que vayan á vecindarse en la colonia y que carezcan de familia, se les dará además del solar para habitación, la cuarta parte de un lote de cultivo, ó lo que es lo mismo, un cuadro que tenga

por lado 50 acres. A las familias que se compongan de tres personas, se les dará la mitad de un lote: á las que se compusieren de cinco se les dará un lote del tamaño que espresa el art. 5.º de la ley de 31 de Julio último; y á las que pasaren de diez dos lotes.

Art. 6.º Los animales para la labranza se darán en la proporción de dos yuntas y una vaca para cada lote, y respecto á las herramientas, se darán las absolutamente indispensables para el cultivo de la estension de terreno que obtuviere cada individuo ó familia.

Art. 7.º Para proporcionarse los objetos de que se habla en el artículo anterior, podrá el director hacer una contrata con cualquier individuo ó compañía, dando cuenta con ella al ministerio de fomento para su aprobación.

Art. 8.º Lo mismo podrá hacer respecto de los alimentos indispensables que se han de dar á los colonos durante el primer año, sirviéndole de base que la asignación para cada persona mayor de doce años, es de dos reales diarios, y un real para las que no lleguen á esa edad.

Art. 9.º Por el hecho de recibir los auxilios que se ofrecen en este reglamento, quedan obligados los colonos á residir en la colonia durante tres años, sin poder separarse de ella á menos de que no satisfagan al contado las anticipaciones que se les hubieren hecho.

Art. 10. Para la seguridad de el reembolso de dichas anticipaciones, el director exigirá á cada colono una

fianza firmada por tres ó cuatro individuos de la misma colonia ó residentes en otro lugar, en que se obliguen á responder de mancomun por el pago de las cantidades ministradas, en el caso de que aquel se separe antes de haberlas satisfecho.

Art. 11. El rédito de 5 por 100 sobre el valor de los terrenos y demas auxilios que se dieren á los colonos comenzará á correr á los tres años de haberlos recibido; pero los que quieran antes de ese tiempo satisfacer el todo ó parte de su deuda, podrán entregar al director ó agente del ministerio las cantidades correspondientes, cuidando de que en la respectiva libreta se hagan las anotaciones oportunas.

Art. 12. Los colonos que recibieren terrenos quedan obligados á cultivarlos, apercibidos de que si dejaren pasar un año sin hacerlo, contado desde el dia en que se les ponga en posesion, perderán todo derecho á los terrenos los cuales se darán á quien se obligue á hacerlos productivos.

Art. 13. La mitad de los solares y lotes de cultivo que resulten de los terrenos destinados á la colonia, se dará precisamente á los mexicanos; pero si pasaren seis meses contados desde el dia en que se abra el registro sin que se presente el número suficiente para ocuparlos, los que sobraren se darán á los extranjeros que los soliciten.

Art. 14. A los colonos que trajeren los recursos necesarios para subsistir por sí mismos sin necesidad de